

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-jun-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1246
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Bedoya e Hijos & Cia S. en C
Demandado: Ibcommerce S.A.S., Carlos F Martínez ingenieros S.A.S., Carlos Felipe Martínez Vives, y Gabriela Gómez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00245-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, se ha presentado escrito coadyuvado por las partes donde se solicita la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses y así mismo los demandados manifiestan que conocen del proceso solicitan se les notifique por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior y toda vez que en el escrito allegado el pasado **20/05/2022 10:43** del año en curso, los demandados afirman conocer del auto de mandamiento de pago que se tramita en su contra, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y los tendrá por notificados por conducta concluyente desde la fecha ya citada, en la cual se recibió el memorial.

De otro lado las partes de común acuerdo, coadyuvaron el escrito y solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, a partir del **20/05/2022 10:43** fecha de presentación del escrito, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES** como persona natural y en representación de la sociedad **IBCOMMERCE S.A.S.** **CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ HOLGUIN**, representante legal de **CARLOS F. MARTÍNEZ INGENIEROS S.A.S.** y **GABRIELA GÓMEZ** desde el día **20-may-2022**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de tres (03) meses, a partir del 20-may-2022, fecha de la presentación del memorial, de conformidad con el artículo 161 ibídem.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de la suspensión y se reanude el proceso comenzará a contar el término para los demandados, de conformidad con el art. 91 inciso 2º del C.G.P. De igual manera se remitirá copia del expediente digital a sus correos electrónicos, conforme se encuentra consignados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca37e7e888b0371db6113ea8e9a716a37f346d36a0b540773e50f078ad191171**

Documento generado en 08/06/2022 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>